

de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdidas de los beneficios por otra de carácter pecuniaria, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Máximo Mor, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: En 10 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Máximo Mor Ibáñez, Administrador de la Empresa «Máximo Mor, Sociedad Anónima», domiciliada en Montmeló (Barcelona), dedicada a la fabricación de curtidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Máximo Mor, S. A.», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la misma, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio de la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la utilización de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, a la entidad «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)», domiciliada en Barcelona, se ha solicitado autorización para poder utilizar como cifras del capital suscrito y desembolsado la de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)» como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, que podrá utilizar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1967—P D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y facultándola para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Meridiano, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros», solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, autorizando la inscripción de «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, facultando a la misma para operar en Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de dicha Ley, aprobándose a la mencionada Entidad la documentación presentada al efecto, relativa a Asistencia Sanitaria, en sus modalidades de «Servicios completos», «Servicios limitados» y «Servicios restringidos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se aprueba el cambio de denominación social a «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios» por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios», domiciliada en Barcelona, Ausias March, número 41, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de mutualistas, principalmente en orden al cambio de la denominación social de la Mutualidad, que será en lo sucesivo la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos», así como se dé orden al Banco de España, Barcelona, para que cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación social de los resguardos de depósito constituidos en dicha Entidad bancaria, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esta Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado:

1.º La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de mutualistas en orden principalmente al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos»

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se proceda a cambiar la titularidad actual por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos» en los resguardos de depósitos necesarios números 9.175, 9.885, 10.147, 10.553, 13.267, 13.263, 13.264, 13.265, 13.266, 9.573, 11.754 y 13.242, que se encuentran constituidos a disposición del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 43, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 1967, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esta Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la «Sociedad Anónima Española de Reaseguros Nacionales e Internacionales» la modificación del artículo 40 de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Iguatorialio de Inscripciones Médicas, S. A.» para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria y en sus modalidades de Servicios completos, limitados y restringidos.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de «Iguatorialio de Especialidades Médicas S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la documentación requerida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la Entidad autorizando la inscripción de «Iguatorialio de Especialidades Médicas, S. A.», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y facultando a la misma para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de dicha Ley, con aprobación de la documentación presentada, en las modalidades de Servicios completos, Servicios limitados y Servicios restringidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de agosto de 1967, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Astorga (León).—Del 19 de agosto al 17 de septiembre de 1967. La Bañeza (León).—Desde la fecha de concesión hasta el 25 del actual.

Ponferrada (León).—Del 11 de agosto al 10 de septiembre de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demas que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.025-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se aprueba la segregación de la zona de Planés del Municipio de Tosas para su agregación al de Planolas (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación de la zona de Planés del Municipio de Tosas y su agregación al Municipio de Planolas, ambos de la provincia de Gerona;

Resultando que la mayoría de los vecinos residentes en la zona de Planés, perteneciente al Municipio de Tosas, solicitaron de su Ayuntamiento con fecha 25 de mayo de 1965 la segregación de dicha porción del término municipal de Tosas para su agregación al término de Planolas, alegando como fundamento de su petición que el núcleo de Planés está más próximo al pueblo de Planolas que al de Tosas y mucho mejor comunicado, y que además el vecindario viene utilizando los servicios que radican en el primero de los pueblos citados;

Resultando que el Ayuntamiento de Tosas y el de Planolas adoptaron, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acuerdo favorable a la segregación solicitada, realizando de común acuerdo el proyecto de división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas y prestaron su conformidad a la delimitación del área a segregar;

Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales siendo competente este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, 2, de dicho Reglamento para resolver los expedientes de segregación cuando haya acuerdo favorable de los dos Ayuntamientos afectados, circunstancia ésta que está plenamente acreditada en el expediente instruido.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado aprobar la segregación de la zona de Planés, del término municipal de Tosas, para su agregación al término municipal de Planolas, ambos de la provincia de Gerona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de la Escuela de Artes Aplicadas y Escuela Politécnica de Formación Profesional.*

El Decreto 710/1967, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 14.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al objeto de la construcción e instalación de la Escuela de Artes Aplicadas y Escuela Politécnica de Formación Profesional.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación.